

CONTRATO MODIFICATORIO Nro. 01, AL CONTRATO No. 03- RE-UEB-2025 (CONTRATO POR RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE ACCESO A LA RED AVANZADA DE INVESTIGACIÓN Y ACADEMIA (CEDIA) PARA LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR).

En la ciudad de Guaranda, a los 12 días del mes de mayo de 2025, comparecen a la celebración del presente contrato modificatorio, denominado **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A LA RED AVANZADA DE INVESTIGACIÓN Y ACADEMIA (CEDIA) PARA LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, por una parte, la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR, con RUC 0260000920001, representada por el señor Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez, PhD en calidad de Rector, a quien para efectos del presente contrato se le denominará simplemente la "CONTRATANTE"; y, por otra parte, el Ing. JUAN PABLO CARVALLO VEGA PhD, en calidad de Director Ejecutivo de la CORPORACIÓN ECUATORIANA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA ACADEMIA - CEDIA, con RUC 0992284269001, a quien en adelante se le denominará la "CONTRATISTA".

Las partes se obligan en virtud del presente contrato modificatorio, al tenor de las siguientes cláusulas:

Clausula Primera. - ANTECEDENTES:

La Universidad Estatal de Bolívar representado por el Ing. Hernán Arturo Rojas PhD, Rector y el Ing. JUAN PABLO CARVALLO VEGA PhD, en calidad de Director Ejecutivo de la CORPORACIÓN ECUATORIANA PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN Y LA ACADEMIA-CEDIA, con fecha 29 de abril de 2025, suscriben el **CONTRATO POR RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE ACCESO A LA RED AVANZADA DE INVESTIGACIÓN Y ACADEMIA (CEDIA) PARA LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**.

Con memorando Nro. UEB-PRO-2025-0137-M, de fecha 29 de abril de 2025, el Dr. Ángel Sisalema PROCURADOR, remite al Ing. Hernán Arturo Rojas PhD, Rector UEB, el contrato legalizado del proceso de: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A LA RED AVANZADA DE INVESTIGACIÓN Y ACADEMIA (CEDIA) PARA LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**.

Mediante memorando Nro. UEB-RECT-2025-1460, de fecha 30 de abril de 2025, suscrito por el Ing. Hernán Arturo Rojas PhD, Rector UEB, y dirigido hacia el Dr. Ángel Sisalema Procurador, Ing. Luis Caicedo Director de Servicios Institucionales, Lcdo. Freddy Patricio Pachala Especialista en Redes y Mantenimiento 1, Lcdo. Eduardo Paredes Analista de Compras Públicas 1, Ing. Franklin Gómez Tesorero, realizando la Entrega del Expediente de la fase preparatoria, precontractual, y contractual del proceso de **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A LA RED AVANZADA DE INVESTIGACIÓN Y ACADEMIA (CEDIA) PARA LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**.

Mediante memorando Nro. UEB-TIC´S-2025-0320-M, de fecha 06 de mayo de 2025, suscrito por Lcdo. Freddy Patricio Pachala Guzmán ESPECIALISTA DE REDES Y MANTENIMIENTO 1, y

dirigido hacia el Dr. Ángel Oswaldo Sisalema Carrillo Procurador, solicitando: se realice una aclaración del contrato No 003-RE-UEB-2025 para CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A LA RED AVANZADA DE INVESTIGACIÓN Y ACADEMIA PARA LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, en la cláusula decima novena se hace referencia al artículo 124 del reglamento general de la LOSNCP. El mismo que no concuerda con las atribuciones ahí señaladas.

De conformidad a lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Contratación Pública concordante con el artículo 285 del Reglamento de la Ley Orgánica de Contratación Pública, que establece, que se pueden celebrar contratos modificatorios al contenido del contrato, en el caso de Errores manifiestos de hecho en la elaboración y transcripción del contrato.

Cláusula Segunda. - OBJETO DEL CONTRATO MODIFICATORIO:

El objeto del presente instrumento es corregir errores manifiestos de hecho en la elaboración del contrato **No. 03- RE-UEB-2025**, tanto en la denominación del contrato como en la clausulas decima novena, esto es:

El contrato principal se suscribió con la siguiente denominación: **“CONTRATO No. 03- RE-UEB-2025 CONTRATO POR RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE ACCESO A LA RED AVANZADA DE INVESTIGACIÓN Y ACADEMIA (CEDIA) PARA LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”**, siendo lo correcto:

“CONTRATO No. 03- RE-UEB-2025 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A LA RED AVANZADA DE INVESTIGACIÓN Y ACADEMIA (CEDIA) PARA LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”

Así mismo en la cláusula decima novena el contrato principal establece lo siguiente:

Cláusula Décima Novena. - ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA. -

Al terminar el contrato para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A LA RED AVANZADA DE INVESTIGACIÓN Y ACADEMIA PARA LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR", a entera satisfacción de la CONTRATANTE, será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por la CONTRATISTA y el Administrador del Contrato, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del mismo cuerpo legal, y formará parte del Acta, siendo lo correcto:

Cláusula Décima Novena. - ENTREGA RECEPCIÓN PARCIAL Y DEFINITIVA. -

Dado la naturaleza de la contratación, al ser una suscripción al servicio ofertado, el pago será por el 100% del valor total del contrato, y, se lo realizará después de la activación del servicio y previa suscripción del acta entrega parcial.

Una vez finalizado el plazo contractual, se suscribirá el acta entrega recepción definitiva acompañado del informe de conformidad del administrador del contrato, en los términos que determina el artículo 316, 325 y 326 del Reglamento General de la LOSNCP.

Cláusula Tercera.- BASE LEGAL:

Legislación ecuatoriana aplicable a este contrato:

La Constitución de la República del Ecuador, dispone, en su Artículo 82.-El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala en su Artículo 4.- Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”.

“Art. 72.- Contratos Modificatorios para Enmendar Casos de Errores. - Para corregir errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales, las entidades podrán celebrar contratos modificatorios que enmienden los errores encontrados.

En caso de que sea necesario adecuar la voluntad de las partes en otros aspectos que no sean los descritos en el inciso anterior, mediando causas imprevistas o técnicas debidamente motivadas, y que además se demuestre que la ejecución contractual se ha dificultado, se podrá suscribir adendas modificatorias al contrato inicial, al amparo del principio de buena fe.

Las adendas modificatorias no podrán alterar en ningún momento el objeto y alcance de contratación, aumentar el precio o el plazo, ni tampoco podrán subsanar vicios de nulidad. En todo caso serán de mutuo acuerdo, y se verificará previamente que los intereses públicos y de la entidad contratante no sean perjudicados por la firma de estos instrumentos.

El Código Orgánico Administrativo, establece en su Artículo 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”.

“Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”

“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro...”

Cláusula Cuarta. - RATIFICACION

El presente contrato modificatorio, no modifica el contenido restante de las cláusulas estipuladas en el “**CONTRATO No. 03- RE-UEB-2025 CONTRATO POR RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL SERVICIO DE ACCESO A LA RED AVANZADA DE INVESTIGACIÓN Y ACADEMIA (CEDIA) PARA LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**” por lo que tienen plena vigencia y validez, por lo que se ratifica su contenido.

Cláusula Quinta. - ACEPTACION. -

Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de este instrumento, motivo por el cual aceptan todo lo convenido en el presente contrato modificatorio y se someten a sus estipulaciones.

f).....
Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD.
RUC 0260000920001
RECTOR UEB

f).....
Ing. JUAN PABLO CARVALLO VEGA PhD
RUC 0992284269001
CONTRATISTA

Guaranda, a los 12 días del mes de mayo de 2025
Elaborado: PROCURADURIA GENERAL